

PRESENTACIÓN

Dr. D. Carmelo Rodríguez Ventura

Secretario General de las “VI Jornadas de Teología”
Profesor del ISTIC

*Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma Canaria,
M. I. Sr. Director del Instituto Superior de Teología de Canarias, sede Gran
Canaria, M. I. Sr. Director del Aula Manuel Alemán de la Universidad de Las
Palmas de Gran Canaria, Señoras y Señores:*

El 27 de agosto de 1.953 se firmaba el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español. Todo comenzó en la segunda mitad del año 1.936, fue una tarea laboriosa de idas y venidas, previo acuerdo sobre el derecho de patronato que el Jefe del Estado Español reclamaba y vindicaba sobre el nombramiento de obispos según el concordato de 1.851 (1). Concordato que ya la Santa Sede y la misma II República española consideraron que no estaba en vigor.

(1).- Cfr. EDUARDO F. El Concordato Español de 1.953, Salterrae, Santander, 1961, pág. 193 y ss. Allí hace referencia al Art.44 del Concordato celebrado entre su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y S.M.D^a. Isabel II, Reina de las Españas el 16 de marzo de 1.851 “ (cfr.AA.VV., *Historia de la Iglesia en España*, t.V, “La España Contemporánea”, BAC mayor 20, Madrid,1.979, pág.719 y ss.). Ese art.44 a su vez hace referencia a lo concordado anteriormente. En el Concordato celebrado entre Fernando VI y el Papa Benedicto XIV leemos: “ Número 5. No habiéndose controvertido a los reyes católicos de las Españas la pertenencia del Patronato regio, o sea derecho de nominar a los arzobispos, obispos, monasterios y beneficios consistoriales, escritos y tasados en los libros de Cámara, que vacan en los Reinos de las Españas: siendo su derecho apoyado a bulas, y privilegios apostólicos y a otros títulos alegados; y no habiéndose controvertido tampoco a los reyes católicos las nóminas a los arzobispos, obispos y beneficios, que vacan en los reinos de Granada y de las Indias, como ni a algunos otros beneficios, se declara que la Real Corona debe quedar en su pacífica posesión de nombrar en el caso de las vacantes, como ha hecho hasta aquí; y se conviene que los nominados para los arzobispos, obispos, monasterios y beneficios consistoriales deban también en lo futuro continuar la expedición de sus respectivas bulas en Roma del mismo modo y forma hasta ahora practicado, sin innovación alguna “ (AA.VV., *Historia de la Iglesia en España*, t.IV, “ La Iglesia en la España delos siglos XVII y XVIII, BAC mayor 19, Madrid 1.979, pág.804).

A vuela pluma. La Constitución republicana del 9 de diciembre de 1.931 en sus artículos 2, 14, 26, 27, 43, 44 y 48 lo violaban claramente y la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas aprobada por las Cortes el 17 de mayo de 1.933 incidió más en ello. Inquina a la Iglesia y ataques directos y agresivos contra los eclesiásticos que protestaban: fueron expulsados de España el cardenal primado Segura y el obispo de Vitoria, Múgica. Sin embargo, con el triunfo de los radicales de Lerroux y de la Confederación española de derechas autónomas, la CEDA, en el noviembre siguiente se intentó por parte de la II República normalizar las relaciones con la Santa Sede por medio de un “modus vivendi”. Todo se quedó en el intento pues fracasó. Como fracasó también en la gestión económico-social y en lo político se llegó a una gran inestabilidad.

Antes de la aprobación de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas dicha, la Santa Sede intentó actuar con independencia en la elección y traslados de Obispos, pero ante el requerimiento del Ministro de Estado del momento se acordó comunicar previamente al Gobierno los nombres de los candidatos. Siendo Nuncio Mons. Tedeschini procedió a comunicar al Gobierno los nombramientos o traslados de obispos después de ser publicados en el L'Osservatore Romano. No fue aceptado por el nuevo Ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Pita Romero, y así a partir del 25 de enero de 1.935 se acordó que los nombramientos fueran comunicados a la Embajada Española unas horas antes de ser publicados.

Los partidos de izquierda ganaron las elecciones en febrero de 1.936. De modo anecdótico recordamos que el 22 de mayo de ese año fue nombrado Obispo para la Diócesis de Canarias Don Antonio Pildain y Zapiain. Unas horas antes de ser publicado en el L'Osservatore Romano Mons. Pizzardo lo comunicó al embajador Luis Zulueta. El Consejo de Ministros no lo aceptó de entrada y comunicando que “nombramientos que se hagan como en el caso actual no serán reconocidos “. Sin embargo, las Bulas Apostólicas llegaron a Madrid y el 29 de Junio siguiente la Nunciatura dio noticias de ello al interesado. Pero El 17 de julio se produjo el “Alzamiento Nacional”. En diciembre de ese mismo año fue nombrado agente oficioso ante el Gobierno Militar del General Franco el Cardenal Gomá, que recibió instrucciones precisas y entre ellas la persistencia del nombramiento del Obispo de Canarias en la Persona de Don Antonio Pildain. Finalmente Monseñor Pildain recibió la consagra-

PRESENTACIÓN

ción episcopal el 14 de febrero de 1.937 y tomo posesión de su Diócesis el 19 de marzo siguiente.

La Junta de Defensa de Burgos nombró al marqués de Magaz para su representación ante la Santa Sede. No fue reconocido por el Vaticano. Consecuencias de ello fueron la tirantez y suspicacia, que con más o menos acento, perduraron durante todo el gobierno franquista.

El 7 de junio de 1.941 después de un fatigoso y enervante trabajo diplomático se llegó a un Acuerdo sobre el modo de ejercicio del privilegio de presentación de Obispos entre el Gobierno Español y La Santa Sede, acuerdo que fue recogido en el art.VII del Concordato de 1.953.

Finalizado el Concilio Vaticano II, el Estado Español recogió en sus leyes el derecho de libertad religiosa: Ley de 1 de julio de 1.967. A partir de 1.968 se inicia un movimiento diplomático entre tensiones y fuerte polémica que dio lugar a tres direcciones: revisar el Concordato de 1.953, o redactar un nuevo Concordato o una nueva fórmula. La fórmula actual de acuerdos parciales se decidió y se pactó en el acuerdo de Julio de 1.976, párrafo tercero: "... Juzgan necesario regular mediante acuerdos específicos las materias de interés común... se comprometen por tanto a emprender de común acuerdo el estudio de estas diversas materias con el fin de llegar cuanto antes a la conclusión de acuerdos que sustituyan gradualmente las correspondientes disposiciones del vigente concordato... ".

Fueron tiempos duros, difíciles y hasta cierto punto exaltados, donde rodaron algunas cabezas, como la del Ministro de Asuntos Exteriores Sr. López Bravo a raíz de su "acalorada discusión" con Pablo VI en 1.973. La época del Presidente Arias Navarro fue muy tensa, se llegó a rupturas de las relaciones. Lo vivimos.

El General Franco muere el 20 de noviembre de 1.975. Es proclamado Rey Don Juan Carlos I, se inicia una etapa de distensión en las relaciones diplomáticas que culminó el 19 de agosto de 1.976 con la firma del primer acuerdo, llamado también Acuerdo básico por las directrices y espíritu que marcaba de mutua independencia y autonomía y de sana colaboración entre el Estado y la Iglesia Católica. En él se reconoce que el nombramiento de Arzobispos y Obispos es competencia exclusiva de la Santa Sede y quedan derogados tanto el art.VII del Concordato, como el párrafo segundo del art.VIII

sobre el *Priorato Nullius* de las Ordenes Militares y el acuerdo de 7 de junio de 1.941. Quedó también derogado el art. XVI del Concordato: El privilegio del fuero.

El 4 de diciembre de 1.979, previo trámite parlamentario (según el art. 94 de la Constitución vigente), se ratificaron los otros cuatro acuerdos de enero de ese año. Todos ellos fueron realizados por parte de dos personas jurídicas de derecho internacional con voluntad de pactar y gozan de la naturaleza jurídica de los tratados internacionales. En virtud del art. 96 de dicha Constitución forman parte del ordenamiento interno español y sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional. La materia acordada en esos cuatro Acuerdos fue la siguiente: 1.- sobre Asuntos Jurídicos, 2.- sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, 3.- sobre Asuntos Económicos, y 4.- sobre La Asistencia Religiosa a las fuerzas armadas y servicio militar de clérigos y religiosos.

En noviembre de 2.003 se encomendó al departamento de Derecho Eclesial del entonces Centro Teológico la realización y organización de las VI Jornadas de Teología. Se eligió el tema de los 25 años de los Acuerdos. La comisión “ad casum” programó las ponencias que aparecen en el políptico que se ha distribuido. Hoy por hoy nos encontramos que es tema de actualidad y voceado y aventado por los medios de comunicación según colores y con distintos intereses. Ciertamente en esos 25 años no todo ha sido miel sobre hojuelas, pues la interpretación y aplicación de los Acuerdos ha estado sometida a los vaivenes políticos. Es como si las relaciones entre la Iglesia Católica y el gobierno en España estuvieran sometidas a una maldita maldición, pues el espectro de la inquina izquierdista, la tirantez y suspicacia de otrora aparecen como el Guadiana de vez en cuando y así añoramos la estabilidad de que gozan los Acuerdos entre el Estado y La Santa Sede en otras Naciones. Independencia y autonomía entre el Estado y la Iglesia Católica y mutua colaboración entre ellos. Añadiría mutua colaboración en la consecución del bien común, pero bien común para todos y en verdad y en justicia y teniendo siempre presente a los más desfavorecidos. Sólo así se llegará y se vivirá una paz duradera, según palabras de Juan Pablo II.

Por lo demás esperamos que estas Jornadas, que iniciamos, sean fructuosas y provechosas en orden al conocimiento de la materia, a tener ideas cla-

PRESENTACIÓN

ras y poder contrastar la realidad de lo acordado entre la Santa Sede y el Estado Español y lo que se oye, se dice y se escribe. Confiamos en la labor de los ponentes elegidos, profesores de conocida solvencia en el conocimiento de la materia. Gracias.

BIBLIOGRAFÍA:

- 1.-AA.VV, *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*, B.A.C. Madrid 1.980.
- 2.-AA.VV, *Los Acuerdos entre La Santa Sede y el Estado Español*, Edice, Madrid 2.000.
- 3.-LUIS COMELLAS, J. *Historia Breve de España Contemporánea*, Ediciones Rialp S.A., Madrid 1.989.
- 4.-SÁNCHEZ JIMÉNEZ, J. *La España Contemporánea, III*, Ediciones Istmo S.A., Madrid 2.004.